ditar haber solicitado de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia la correspondiente convalida-ción de sus estudios. En caso contrario deberán presentar si-multáneamente la solicitud y la documentación correspondientes al expediente de convalidación.

- Art. 6.º La Secretaría General Técnica emitirá informe, a la vista de la documentación presentada en cada caso, sobre el posible nivel de correspondencia de los estudios efectuados con los del sistema educativo español. Dicho informe se remitirá directamente a las Universidades correspondientes. En el caso de que de! mismo se deduzca que el alumno no reúne las con-diciones académicas necesarias para acceder a la Universidad no podrá ser admitido a la práctica de la prueba.
- Art 7.º En las representaciones diplomáticas españolas se celebrarán dos convocatorias anuales de las pruebas de aptitud, una en los meses de enero-febrero y otra en los meses de junio-
- Art. 8.º Queda modificada, en los términos de la presente, la Orden ministerial de 26 de mayo de 1976 y demás disposiciones de igual e inferior rango que se opongan a lo dispuesto en esta
- Art. 9.º Se autoriza a la Secretaría General Técnica y a la Dirección General de Ordenación Universitaria y Profesorado para que desarrollen lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a V. E. y VV. II. Madrid, 6 de octubre de 1982.

MAYOR ZARAGOZA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación e Ilmos. Sres. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado y Secretario general Técnico.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

26295

ORDEN de 14 de septiembre de 1982, que desarrolla el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto que regula las Sociedades Agrarias de Transformación.

Ilustrísimos señores:

Conforme a lo dispuesto en la disposición final primera del Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto que regula las Sociedades Agrarias de Transforma-ción, procede establecer los requisitos de su constitución e ins-cripción registral. En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo 1.º Las competencias derivadas del cumplimiento y efectos de lo establecido en el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, corresponderán al Instituto de Relaciones Agrarias, conforme a las funciones que el mismo tiene atribuidas y a las que la presente Orden le encomienda.

- Art. 2.º La constitución de una Sociedad Agraria de Transformación, en todo caso, se llevará a efecto por escrito y se formalizará en los documentos siguientes:
- a) Acta fundacional, con expresión de fecha, lugar y promotores otorgantes, objeto y domicilio sociales, cifra de capital social, valor de cada uno de los resguardos en que se divide,

social, valor de cada uno de los resguardos en que se divide, número total de éstos, desembolso inicial y plazos ulteriores, duración de la Sociedad, primeros cargos rectores y persona facultada para tramitar el expediente de constitución.

b) Relación de socios con nombre y apellidos, número del documento nacional de identidad, estado civil, profesión, edad y domicilio, condición o título por el que se asocia o representación debidamente acreditada que, en su caso ostenta, clase y valor de sus respectivas aportaciones.

c) Estatutos sociales que han de regir la actividad funcional interna de la Sociedad.

- con Estatutos sociales que nan de regir la actividad funcional interna de la Sociedad.

 d) Memoria descriptiva del objeto y actividades sociales a realizar y de las obras e instalaciones necesarias para ello, datos técnicos y económicos, justificación de la asociación por los beneficios que de ella se derivarán y explotaciones, colectividades o ámbitos agrarios afectados.
- Art. 3.º 1. A los efectos contenidos en el artículo 13, número 1, letras b), c), d) y e), del Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, todas las Sociedades Agrarias de Transformación están obligadas a remitir al Instituto de Relaciones Agrarias, a través de la Cámara Agraria correspondiente a su domicilio social, y dentro de los tres primeros meses de cada año o

siguientes al cierre de su ejercicio, una Memoria de actividades, balance de su situación y cuenta de resultados, así como el número total de socios existentes en tal momento. En las Sociedades de integración tal plazo podrá ampliarse hasta seis meses.

2. En todo caso, y dentro de los cinco días siguientes al de la fecha del acuerdo, habrán de remitir copia literal certificada del mismo relativo al cambio de miembros de la Junta Rectora y estra de conjunta u otro órgano de gobierno debidamente establecido, cambio de domicilio, modificación del capital social, altas y bajas de los socios e identidad de su representante legal.

Art. 4.º 1. El Registro General de las Sociedades Agrarias

- de Transformación radicará en el Instituto de Relaciones Agra-rias y constará de un libro de inscripciones y otro de archivo.

 2. Dicho Registro tiene por objeto, para general conocimiento, la inscripción de dichas Sociedades y de los actos y hechos sociales siguientes:
- a) La constitución, cuyo asiento expresará su número registral, denominación, objeto, capital, duración, domicilio y clase

de responsabilidad.
b) Referencia de los Estatutos sociales y demás documentos de necesaria formalización, así como de las modificaciones de aquellos que sean de obligada constancia. c) Composición de la Junta Rectora u otros órganos de go-

bierno, de su representante legal, Gerentes o Administradores sus variaciones.

d) Fecha de la resolución favorable a su inscripción.
e) La fusión o asociación con otras Sociedades y cuantas

otras modificaciones les afecten.

f) Las resoluciones judiciales que afecten a su personalidad o capacidad jurídica, funcionamiento o patrimonio y a las personas responsables de su representación, gestión o administración.

g) La disolución y cancelación.

- Art. 5.º El Presidente y el Secretario de la Sociedad autorizarán con sus firmas cuantos documentos acrediten los actos y hechos sociales y, especialmente, responderán de la remisión al Registro General de Sociedades de cuanto corresponde incorporar al mismo.
- Art. 6.º 1. La publicidad del contenido del Registro se realizará por la manifestación de los libros y documentos del archivo, atendiendo al buen orden y custodia de los mismos y mediante certificación acreditativa, limitándose a cuanto corresponda incorporar al mismo.

 2. El solicitante habrá de acreditar su personalidad y especificar los asientos que pretenda examinar o de los que interese certificación

- 3. Mientras no se demuestre lo contrario, se presume que el contenido del Registro es exacto, válido y conocido por todos. Los actos y hechos no incorporados al mismo no producirán efecto respecto a terceros.
- Art. 7.º Los libros de contabilidad, que obligatoriamente de-berán llevar las Sociedades Agrarias de Transformación, serán un diario y el inventario y balances, o cualesquiera otros que debidamente autorizados se ajusten a la normativa vigente.
- Art. 8.º Se faculta al Subsecretario del Departamento y al Director general del Instituto de Relaciones Agrarias para dictar, dentro de las competencias que tienen atribuidas, las instrucciones necesarias para el desarrollo de la presente Orden.
- Art. 9.º Esta Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 14 de septiembre de 1982.

GARCIA FERRERO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Conservación de la Naturaleza y Director general del Instituto de Relaciones

ORDEN de 29 de septiembre de 1982 por la que se dictan normas sobre la recogida periódica de información de existencias y capacidad de alma-26296 cenamiento.

Ilustrísimos señores:

El artículo vigésimo del Real Decreto 997/1982, de 14 de mayo, por el que se regula la Campaña de Cereales y Leguminosas-Pienso 1982-83, establece la obligación que tienen los tenedores de cereales y leguminosas-pienso, así como los industriales que empleen estos productos como materia prima de sus industrias, de proporcionar al SENPA los datos sobre capacidad de almacenamiento y movimiento de existencias.

Dificultades de aplicación, derivadas fundamentalmente de la multitud de datos a recoger, así como de la gran cantidad de informantes necesarios, hizo que hasta el momento no se pusiera